COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA" NIT.891.100.321-1

Aprobado mediante Acta No. 60 de 2025 – Asamblea General Extraordinaria de delegados, 12 de diciembre de 2025.

ESTATUTO

CAPITULO I
Disposiciones Generales:

ARTICULO 1.- Se denominará Cooperativa Multiactiva Agropecuaria del Huila "COAGROHUILA". Estará integrada por personas naturales y/o jurídicas sin ánimo de lucro y su patrimonio será variable e ilimitado.

ARTICULO 2.- El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Neiva y su radio de acción comprenderá el territorio Nacional. Su duración será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse cuando se presenten las causales que para tal efecto establece la Ley Cooperativa.

ARTICULO 3.- La Cooperativa se regirá por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto, por la Doctrina y los Principios Cooperativos generalmente aceptados y por las disposiciones generales sobre Asociaciones y Sociedades que por su naturaleza le sean aplicables.

ARTICULO 4.- Los asociados, personas jurídicas y naturales se organizarán para realizar actividades sin ánimo de lucro, con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y clientes y el desarrollo de obras al servicio de la comunidad en general.

CAPITULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

ARTICULO 5.- El objeto de la Cooperativa será el de solucionar las necesidades básicas fundamentales de los pequeños y medianos productores agropecuarios asociados, tal y como se menciona en el numeral 6 del artículo 13 del estatuto, y la comunidad en general, persiguiendo el desarrollo económico y social de la región, para lo cual se regirá por los principios de la Economía Solidaria mencionados en el Artículo 4 de la Ley 454 de 1998, así:

1. Buscar mecanismos de cooperación para conseguir buenos resultados.
2. Espíritu de solidaridad, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 6.- La Cooperativa desarrollará las siguientes actividades, derivadas de su objeto social:

a. El suministro de productos e insumos agropecuarios a los asociados y público en general a precios razonables.
b. La comercialización de la producción agrícola y pecuaria de los asociados con el objetivo de obtener precios remuneratorios, estabilizarlos y lograr, en lo posible, el equilibrio entre la producción y el costo.
c. Fomentar el desarrollo agropecuario proporcionando a los asociados las herramientas e insumos necesarios para la ejecución de dichas actividades.
d. Comprar, vender, arrendar, permutar o tomar en arriendo cualquier clase de bien.
e. El establecimiento de industrias de forma directa o en asociación que tengan por objeto transformar productos agrícolas y/o pecuarios, así como insumos y otros que sirvan para minimizar los costos sin desvirtuar los fines sociales de la Cooperativa, se podrá suscribir con entidades públicas o privadas acuerdos, convenios, alianzas y cualquier otra relación jurídica que permita aunar esfuerzos para beneficiar a los asociados de la cooperativa en busca del cumplimiento del objeto social.
f. La prestación de Asistencia Técnica para el desarrollo de las actividades agropecuarias.
g. La financiación de maquinaria agrícola a los asociados, con el fin de reducir el costo de cultivos y lograr que las labores se efectúen oportunamente.
h. Desarrollar cooperativamente toda actividad social y económica en beneficio de los asociados, que llenen condiciones de viabilidad, a juicio del Consejo de Administración.
i. Impartir educación cooperativa a sus asociados y comunidad en general, a través del Comité de Educación.
j. Organizar servicios de recreación y deportes con el fin de procurar a sus asociados lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.
k. Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios para casos de enfermedad, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica de los asociados.
l. Contratar seguros colectivos o personales de conformidad con las normas vigentes, por medio de una Compañía Aseguradora.
m. Conceder a los asociados préstamos en dinero y/o especie en forma individual o colectiva para sufragar los gastos ocasionados en el desarrollo de sus Actividades Agropecuarias a una tasa financiera preferencial. Igualmente otorgar a los no asociados préstamos en especie para el desarrollo de las actividades agropecuarias a tasa más alta buscando así promover y motivar su vinculación como asociado de la cooperativa.
n. Financiación a los asociados para adquirir tierras, hasta completar la unidad agrícola familiar determinada por el gobierno nacional, para el desarrollo de actividades agropecuarias; para ello deberá constituir hipoteca en primer grado, tendrán prelación aquellas personas que hagan dicha solicitud por primera vez.
o. La Cooperativa podrá realizar, invertir y participar en proyectos productivos, agroindustriales, energéticos y de cualquier otra índole, directamente o mediante

alianzas estratégicas. Dichas inversiones estarán orientadas al fortalecimiento económico y calidad de vida de los asociados en cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 7.- La Cooperativa deberá exigir garantías amplias y suficientes para respaldar los créditos otorgados, buscando con ello asegurar el pago de obligaciones a su favor. Cuando la garantía se trate de hipotecas y prendas, el crédito podrá otorgarse hasta por el 70% del valor total del avaluó comercial del bien ofrecido en garantía.

ARTICULO 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa dispondrá de las siguientes secciones:

1. Sección de provisión agrícola.
2. Sección de Mercadeo.
3. Sección de Producción Agropecuaria
4. Sección de Industria y Transformación.
5. Sección de servicio de maquinaria agrícola.
6. Sección de Asistencia Técnica.
7. Sección de Servicios Especiales.
8. Sección de servicios sociales y recreación de los Asociados.
9. Sección de crédito.

PARÁGRAFO 1. - Las Secciones se pondrán en funcionamiento una vez hayan sido creadas, aprobadas y reglamentadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Las secciones que hayan sido aprobadas y reglamentadas por el consejo de administración en todos los casos deberán perseguir el cumplimento del objeto social de la cooperativa con sus asociados y el impacto a la comunidad en general.

I. OTROS SERVICIOS

ARTICULO 9.- La Cooperativa tendrá además otros servicios tales como recreación, capacitación técnica, etc. En todo caso el Consejo de Administración, previa su implementación, evaluará en cada caso.

CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 10.- Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

a. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales.
c. Ser informado de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
d. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, de tal modo que a cada asociado hábil le corresponda un voto.
e. Beneficiarse de los programas educativos y de capacitación que se realicen.
f. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.

g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

ARTICULO 11.- Los derechos consagrados en la Ley y en el Estatuto sólo serán ejercidos por los asociados que estén al día con el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 12.- Son deberes especiales de los asociados:

a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y del presente Estatuto.
b. Aceptar y cumplir las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
c. Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los integrantes de esta.
d. Abstenerse de ejecutar o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
e. Cumplir fielmente con los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
f. Asistir a los diferentes eventos de carácter educativo que organice el Comité de Educación.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE INGRESO Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 13.- Para ser asociado de la Cooperativa se requiere:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público y las personas jurídicas o instituciones auxiliares del cooperativismo, y en general las personas jurídicas de derecho privado que no persiguen ánimo de lucro, podrán ser asociadas de la Cooperativa, pero la parte del capital social de la cual ellos sean titulares no podrá exceder el 49% del total de los aportes sociales.
3. Suscribir el Acta de Constitución o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración.
4. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa.
5. Ser recomendado por 2 asociados hábiles o activos, uno de los cuales deberá ser delegado electoral elegido para la última asamblea ordinaria de la zona donde adelanta su explotación agropecuaria.
6. El solicitante para asociarse deberá ser pequeño o mediano productor agropecuario que no supere las 58 hectáreas, de acuerdo con el cálculo de conversión sobre las unidades agrícolas familiares definidas por la Resolución No. 041 de 1996 o las que la adicionen o la modifiquen. Para el caso de los ganaderos, sus activos no deben ser superiores a 700 SMMLV.
7. Asistir al curso de capacitación cooperativa que organice el Consejo de Administración o el comité de educación, para aspirantes a asociados. Si la capacitación, por algún motivo se realiza con posterioridad al ingreso, el nuevo asociado deberá participar en la capacitación y de no hacerlo perderá su condición de afiliado.
8. Ser económicamente activo y con capacidad para cumplir compromisos que se deriven de la calidad de asociado. Para adquirir la calidad de Asociado se requiere estar vinculado a la actividad agrícola o pecuaria, o forestal, o piscícola y además cumplir con una de las siguientes condiciones:

a) Ser propietario de bien rural dedicado a la explotación agropecuaria. Se deberá acreditar la calidad de propietario con el certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días.
b) Ser arrendatario de bien rural, acreditando su actividad agropecuaria, con la presentación de contrato de arrendamiento mínimo de tres (3) años, debidamente notariado y presentar *certificado de libertad y tradición, del bien rural arrendado, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días,* así como la copia de las facturas de venta de los productos o compra de insumos agrícolas por un periodo de 2 años.
c) Ser profesional universitario o técnico graduado en carreras intermedias en Institutos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, del sector agropecuario, cuya actividad profesional beneficie sustancialmente a la Cooperativa. Dicha actividad deberá ser reconocida por el Consejo de Administración de COAGROHUILA.
d) No haber sido condenado judicialmente.
e) No aparecer en las listas restrictivas y vinculantes de la ONU, OFAC y antecedentes nacionales.

9. Una vez aceptado su ingreso por el Consejo de Administración deberá cancelar de inmediato la totalidad del aporte social por una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y antes de recibir algún servicio. La calidad de asociado se adquiere una vez hecho el pago. Si transcurridos 30 días calendarios desde la fecha de aceptación del ingreso y notificación por parte del Consejo de Administración y no se haya pagado el aporte social, el ingreso del solicitante quedará inválido.
10. No ser asociado directivo o directivo de otra cooperativa, o empresa que desarrolla actividades similares dentro del sector agropecuario. al igual que los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil del asociado o directivo.
11. Los empleados de la cooperativa no podrán ser asociados de la misma**.**

PARÁGRAFO 1. - Cuando se trate de arrendatarios se aplicarán los mismos criterios enumerados antes.

PARÁGRAFO 2. – La cooperativa podrá amortizar o readquirir los aportes sociales de los asociados, siempre y cuando se respete el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados y no se afecte el aporte social mínimo no reducible previsto en la ley o en los estatutos.

PARÁGRAFO 3. - Los asociados que cumplan 70 años de edad y 25 de vinculación con COAGROHUILA, y que por alguna razón no puedan adelantar directamente su actividad económica no perderán su calidad como tal (a menos que el retiro lo solicite el asociado), y podrán recibir los beneficios sociales que tenga establecido la cooperativa.

PARAGRAFO 4. - Cuando un asociado, mayor de 70 años, de en arriendo su predio no perderá los beneficios de la cooperativa, siempre y cuando no haya solicitado y se le apruebe su retiro o su exclusión como asociado. Si sobre dicho predio se genera un contrato de arrendamiento de alguien que no sea asociado, no podrá ser parte de la cooperativa como asociado.

ARTICULO 14.- Para ser admitido como asociado de la Cooperativa se requiere una solicitud escrita y la expresa demostración de que cumple el artículo anterior, la cual será resuelta dentro de los 60 días siguientes a su recibo, por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 15.- Para retirarse voluntariamente de la Cooperativa se requiere:

1. Dirigir al Consejo de Administración la correspondiente solicitud, por escrito.

PARÁGRAFO 1. - Cuando un Asociado se quiere desvincular de la organización solidaria, ésta deberá aceptar dicha solicitud en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO 2. - en caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la cooperativa deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales con la cartera y/o cuentas por cobrar.

CAPITULO V
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS Y EFECTOS

ARTICULO 16.- La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

a. Por retiro voluntario
b. Por exclusión
c. Por fallecimiento
d. Por disolución de la persona jurídica asociada.

RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS:

ARTICULO 17.- El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá excluir a los asociados por las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial
3. Por actividades desleales, contrarias a los ideales del cooperativismo.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
7. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
8. Por mora mayor de 360 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
10. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
11. Por denigrar de la Cooperativa en general, de sus directivos, asociados o empleados en particular.
12. Por negarse, sin justa causa, a cumplir las comisiones o cargos de utilidad general conferidas por la Cooperativa.
13. Por no hacer uso de los servicios de la Cooperativa durante un tiempo mayor a 180 días, sin mediar comunicación que justifique las causas.
14. Por negarse a recibir capacitación o impedir que los otros asociados la reciban.
15. Por haber sido condenado judicialmente.
16. Por no efectuar sus transacciones comerciales con la Cooperativa, existiendo a su alcance las diferentes agencias o almacenes.
17. Por ser asociado directivo o directivo de otra cooperativa, o empresa que desarrolla actividades similares dentro del sector agropecuario. al igual que los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil del asociado o directivo.

Artículo 18. El proceso de exclusión se adelantará mediante proceso estatutario de exclusión.

Artículo 19. Para que proceda el proceso estatutario de exclusión, es indispensable que haya una información sumaria emitida por la Junta de Vigilancia en la que se informe los motivos y normas infringidas, esta se deberá presentar al Consejo de Administración para que adelante el proceso estatutario de exclusión que corresponderá a las siguientes etapas, términos y recursos:

1. Auto de apertura del proceso estatutario de exclusión. Se ordenará la investigación y recolección de material probatorio. No procede recurso alguno.
2. Notificación de la apertura al asociado. Dentro de los 5 días calendarios. No procede recurso alguno.
3. Se decidirá mediante resolución la formulación de cargos o archivo de la investigación. Dentro de los 10 días hábiles siguientes. No procede recurso alguno.
4. Notificación de formulación de cargos al asociado. Dentro de los 5 días calendarios siguientes, se deberá adjuntar el acervo probatorio en su contra. No procede recurso alguno.
5. El asociado podrá ejercer su derecho de defensa por escrito dentro de los 10 días hábiles siguientes. En todo caso, el asociado podrá solicitar pruebas y/o controvertir las mismas. De no presentar el escrito de descargos, el proceso continuará su curso y se dejará evidencia. No procede recurso alguno.
6. Una vez recibido el escrito de defensa del asociado, el consejo de administración deberá decidir respecto de las pruebas solicitadas, evaluando su conducencia, pertinencia y utilidad. El Consejo de administración según la evaluación, podrá rechazarlas o aceptarlas con el debido sustento. Sobre la decisión se deberá notificar al asociado dentro de los 5 días calendarios siguientes. No procede recurso alguno.
7. El consejo de administración se deberá reunir dentro de los 10 días hábiles siguientes para que evalúe el acervo probatorio de las partes y decida respecto de la exclusión. De esta se deberá emitir una resolución en la que se plasme la decisión, que podrá ser exclusión, sanción, o archivo de la investigación. Proceden los recursos mencionados en el estatuto.

8. La Resolución de exclusión o archivo, será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición. Si no fuere posible hacer la notificación personal, se hará mediante Edicto que se fijará en lugar visible de la Cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles, al cabo de los cuales se dará por notificada.

ARTICULO 20.- Contra la Resolución de exclusión procede únicamente el recurso de apelaciones elevado por el asociado ante el Comité de apelaciones en el término legal fijado por la Ley, con el objeto de que se aclare, se modifique o revoque. El Comité de apelaciones resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de este.

PARAGRAFO. - DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y EL ARBITRAMENTO; las diferencia que surjan entre la organización y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que no versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la CONCILIACION, los originados en virtud de actos cooperativos, podrán arreglarse directamente o mediante el trámite de la conciliación.

Respecto de los amigables componedores o conciliadores, y si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia, o que la parte interesada podrá acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 21. El consejo de administración deberá nombrar un comité de apelaciones para que actúe transitoriamente; este comité deberá conocer y dar trámite a la segunda instancia. Estará conformada por tres (3) asociados y un secretario designado por el Consejo de administración, que asiste con voz, pero no con voto; entre estos y los asociados investigados no podrá existir algún tipo de incompatibilidad, de existir alguna, se deberá declarar impedido, so pena de nulidad del proceso; dando cumplimiento a las disposiciones de la ética y buen gobierno.

PARÁGRAFO 1. La comisión podrá nombrar asesores que ayuden a la toma de decisiones imparciales.

ARTÍCULO 22. El comité de apelaciones deberá reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución, para analizar, evaluar las pruebas y demás documentos que hagan parte integral del proceso estatutario de exclusión. Deberá emitir resolución de confirmación, revocatoria, o modificación a la resolución de primera instancia emitida por el Consejo de Administración. La decisión se tomará por la mayoría absoluta de sus miembros.

PARÁGRAFO. 1. La resolución deberá ser notificada al asociado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO 2. Una vez notificada la resolución, esta quedará en firme. Y no proceden recursos. El asociado podrá acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 23.- Una vez notificada la resolución de exclusión al asociado y transcurrido el término legal para la interposición de los recursos y no lo hiciere, la Resolución quedará ejecutoriada y en firme, surtiendo todos los efectos legales.

ARTÍCULO 24. Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagarés o cualquier otro documento o título valor debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 25. El asociado excluido podrá recurrir ante los jueces civiles municipales, con el fin de impugnar el acto de exclusión proferido por el Consejo de Administración.

ARTICULO 26. El asociado que por retiro voluntario dejase de pertenecer a la Cooperativa y deseare afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados, tal admisión solo podrá concederse veinticuatro (24) meses después de su retiro.

ARTICULO 27.- El Asociado que por exclusión dejase de pertenecer a la Cooperativa no podrá ser nuevamente asociado.

ARTICULO 28.- En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales, revalorizaciones y retornos que le correspondan podrán ser reclamados por los herederos, presentado la solicitud al consejo de administración en la que bajo la gravedad de juramento expresen que son los únicos herederos del asociado o, presentar el testamento del asociado. Los herederos podrán delegar a uno de los herederos para que los represente en el proceso de reclamación mediante mandato. La cooperativa les reintegrará los valores que correspondan siempre y cuando no se afecte el aporte social mínimo no reducible. Los herederos tendrán máximo treinta (30) días después del deceso del asociado para adelantar el proceso de reclamación. En todo caso, el heredero que cumpla los requisitos para ser asociado de la cooperativa podrá solicitar el cruce de los aportes y pagar el excedente, si lo hubiere; deberá presentar autorización de los demás herederos y la cónyuge por escrito. Para todos los documentos aquí mencionados deberán ser presentados debidamente autenticados por notaria.

TRATAMIENTO DE APORTES Y SALDOS NO RECLAMADOS

ARTICULO 29- -Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado ni sus beneficiarios reclaman los aportes, los saldos en cuentas por pagar y las revalorizaciones a los aportes sociales, el Consejo de Administración destinará dichos fondos al fomento de la educación cooperativa, dirigida de manera exclusiva hacia los asociados, conforme a la reglamentación que para tal caso expida el Consejo de Administración.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 30.- El Consejo de Administración podrá imponer sanciones a los asociados, cuando la falta no constituya causal de exclusión, respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y el principio de la doble instancia, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes instancias:

a. Auto de apertura de la investigación.
b. Pliego de cargos al investigado donde se le señalarán las normas presuntamente violadas.
c. Notificación del pliego de cargos.

d. Descargos del investigado.
e. Práctica de pruebas.
f. Notificación de la sanción.
g. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
h. Resolución de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con la magnitud de la falta, la sanción podrá ser:

1. Llamado de atención por escrito.
2. Multa que puede ir entre un (1) salario mínimo diario legal vigente y hasta cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión de la prestación de los servicios hasta por el término de seis (6) meses.

CAPITULO VII
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS.

ARTICULO 31.- La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTICULO 32.- La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes de capital, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa después de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente Estatuto.

ARTICULO 33.- La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del Patrimonio Social.

ARTICULO 34.- En los suministros, créditos y demás obligaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en el Reglamento o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 35.- Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, responderán con sus aportes, por las obligaciones que en ella haya contraído hasta el momento de su desvinculación

ARTICULO 36.- Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

ARTICULO 37.- La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o el abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el Patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO VIII
RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA.

ARTICULO 38. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:
a. La Asamblea General
b. El Consejo de Administración

c. El Gerente

LA ASAMBLEA GENERAL
CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 39.- La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y Estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos para ésta.

PARÁGRAFO. - Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 40.- Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

La convocatoria a la Asamblea se dará a conocer a los Asociados hábiles o delegados elegidos, con diez (10) días de anticipación empleando para tal efecto los medios más adecuados, tales como circulares, carteleras, cuñas radiales o publicaciones en un periódico regional.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la publicación del listado de asociados inhábiles.

PARÁGRAFO 1.- Los delegados elegidos para la Asamblea General deben estar hábiles para su elección y para participar en la Asamblea.

ARTICULO 41.- Cuando el número de asociados exceda de 300, la Asamblea General podrá ser sustituida por una Asamblea de delegados. Por cada veinte (20) asociados se elegirá un (1) delegado, y por fracción superior a seis (6) asociados un (1) delegado más. El período de los delegados será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión. El procedimiento de elección, escrutinios y posesión será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El delegado que no asista a la asamblea general sin justa causa debidamente sustentada perderá su condición de delegado.

ARTICULO 42.- Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora, lugar y objetos determinados.

ARTICULO 43.- Si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, llenando los mismos requisitos señalados anteriormente. Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria, ésta la podrá efectuar el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, lo podrá hacer el 15% de los asociados hábiles.

Cuando, en cualquier época de año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deben ser tratados en Asamblea General, El Consejo de Administración, por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria. Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales, o desatiende la petición, la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procesos indicados para la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 44.- La Asamblea elegirá de su seno sus dignatarios. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa. El orden del día de cada sesión será presentado por la mesa directiva y aprobado por la Asamblea. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de Actas, debidamente firmadas y aprobadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 45.- Cada asociado tiene derecho a un voto cualquiera que sea el número de Certificados de Aportación que posea.

ARTICULO 46.- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles ó de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los Delegados elegidos y convocados. La verificación deberá ser efectuada por la Junta de Vigilancia.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO. - En las Asambleas Generales no habrá representaciones en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 47.- Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 48.- Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

Para la Reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

La elección de Órganos o Cuerpos Plurales se hará por el procedimiento que determine la Asamblea General. Cuando se adopte el de listas o el de planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.

PARÁGRAFO 1: Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea de éstas, por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

PARÁGRAFO 2. La reforma de los Estatutos adquiere vigencia entre los Asociados a partir del momento en que es aprobada por la Asamblea General, para que dicha Reforma tenga efectos respecto de terceros, es necesario se registre en la Cámara de Comercio, o quien haga sus veces, del domicilio principal de la Cooperativa.
Una vez aprobada la reforma estatutaria el consejo de administración ordenará la publicación de esta por los medios idóneos que se consideren, para que toda la base social tenga conocimiento de esta.

No aplica la retroactividad, sus efectos solo serán a futuro.

ARTICULO 49.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS SIGUIENTES:

a. Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
b. Reformar los Estatutos.
c. Examinar los Informes de los órganos de administración y vigilancia.
d. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio.
e. Destinar los Excedentes del Ejercicio Económico, conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
f. Fijar aportes extraordinarios.
g. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el comité de educación.
h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
i. Aprobar la transformación, disolución y fusión, incorporación a otra Empresa asociativa. Para ello se requerirá el voto favorable o aprobación como mínimo de las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes.
j. Aprobar el reconocimiento económico de los directivos por asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración y Junta de Vigilancia, autorizando al Consejo de administración para que establezca los reconocimientos económicos a los demás órganos de apoyo y asesores.
k. Atender las quejas contra los Administradores o empleados a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente.
l. Crear los comités especiales.
m. Elegir el Comité de apelaciones, el cual estará conformado por tres miembros.
n. Aprobar o desaprobar proyectos presentados por la Gerencia, los demás órganos de administración o Asociados.
o. Las demás que le señalen los Estatutos y las Leyes.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 50.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Estará compuesto por cinco (5) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años.

El Consejo de Administración vigente escogerá, de acuerdo con el resultado de la evaluación de desempeño, a tres (3) de sus miembros principales para ser reelegidos en la respectiva asamblea electiva con el propósito de lograr la adecuada continuidad en el funcionamiento de la cooperativa. Los restantes miembros principales y suplentes se elegirán en la respectiva asamblea electiva. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos hasta por dos (2) periodos continuos.

La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. En los casos de falta temporal o definitiva de un principal, deberá asistir el suplente que corresponde.
PARÁGRAFO 1.- Cuando una persona natural actúe en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en intereses de la Cooperativa; en ningún caso en el de la Entidad que representa.

PARÁGRAFO 2. Las funciones que le competen al Consejo de Administración cuando son al interior de la Cooperativa, empiezan a partir de su nombramiento por la Asamblea General; y ante terceros, a partir de su registro en la entidad competente, es decir, para el caso de la Cooperativa a partir del registro en la Cámara de Comercio de la jurisdicción de la misma.

PARÁGRAFO 3.- El Gerente y los miembros de la Junta de Vigilancia, cuando sean citados, tendrán voz, pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez en el mes de forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación que haga el Presidente del Consejo, el Gerente o la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 51.- Para ser elegido Miembro del Consejo de Administración se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos rigurosos:

1. Ser Asociado hábil o Activo. Ser delegado a la asamblea y residir en el departamento del Huila.
2. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria ni por otro cualquiera de los organismos que ejerzan vigilancia y control, o por la misma Cooperativa. Tampoco haber tenido litigios con la Cooperativa por incumplimiento de sus deberes.
3. Tener una antigüedad como mínimo de cinco (5) años como Asociado de la cooperativa, para el caso de los principales. Para el caso de los consejeros suplentes, se deberá acreditar mínimo dos (2) años como asociado de la cooperativa.
4. Haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en Comités creados por el consejo de administración.
5. Poseer idoneidad en el cargo a desempeñar, es decir, capacidad intelectual y moral, que se comprobará con certificados de estudios y de antecedentes del Estado. Para aquellos Directivos que HASTA 2022 se vienen desempeñando con tal calidad, su

trayectoria y experiencia suplen las condiciones exigidas en cuanto a preparación académica.
6. Conocer la Ley, Los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.
7. Acreditar capacitación en cooperativismo intermedio, mínimo de cuarenta (40) horas.
8. Sostener relaciones comerciales y/o institucionales con la Cooperativa en forma constante.
9. No haber presentado morosidad en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa por más de 180 días en los dos (2) últimos años, previo a la Asamblea y no habérsele adelantado, en cualquier tiempo, acción judicial para recuperación de la deuda con la Cooperativa, lo cual será certificado por la Junta de Vigilancia.
10. No pertenecer como Directivo a otra entidad que persiga finalidades similares o parecidas dentro de la actividad agropecuaria.
11. No haber sido condenado judicialmente.

PARÁGRAFO. - Los miembros del Consejo de Administración serán removidos por incumplimiento de sus funciones. Son causales de remoción: a) Por No asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) descontinuas sin justificación o excusa. b) Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en los Estatutos o las Leyes. c) por falsedad en documento. d) Cuando recaiga en su contra medida de aseguramiento privativa de la libertad cuando se desempeñe como Consejero.

ARTICULO 52.- Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos. Las Resoluciones, Acuerdos y decisiones del Consejo serán comunicados a los asociados mediante notificación personal o fijación de Edictos en sitios visibles. El Secretario del Consejo, llevará un libro especial de Actas y dejará en él constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma sintética y clara. El Presidente del Consejo será el encargado de dirigir cada reunión y a falta de éste lo hará el Vicepresidente o quien se establezca en el reglamento de su funcionamiento.

ARTICULO 53.- Son funciones del Consejo de Administración:

a. Formular las políticas de la Cooperativa en concordancia con su objeto social, en interés de esta y teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.
b. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo con la autorización expresa de la Asamblea General de asociados. "En estos casos la Administración suministrará al Consejo de Administración toda la información que sea relevante para la toma de la decisión".
c. Establecer la planta de personal y régimen laboral correspondiente.
d. Expedir su propio Reglamento de funcionamiento y los reglamentos de los diferentes órganos directivos y auxiliares previstos en los reglamentos se exceptúa la Junta de Vigilancia.
e. Nombrar y remover al Gerente y su Suplente. Elegir y designar al Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, al administrador de riesgos (SIAR) y al Auditor Interno de acuerdo con una terna seleccionada por una empresa caza talentos.
 Para la remoción o desvinculación de cualquiera de los anteriores trabajadores el gerente deberá previamente obtener la aprobación del consejo de administración.

El consejo de administración acompañará el proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos de Subgerente, contadora, tesorero y analista de créditos.

f. Analizar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos presentado por la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y aprobar los Estados Financieros en primera instancia.
g. Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y aprobar los incrementos que estime conveniente.
h. Previa autorización de la asamblea general deberá reglamentar la política de reconocimiento económico a los órganos directivos, de apoyo y asesores de la cooperativa.
i. Aprobar el ingreso y retiro de asociados, así como decretar la exclusión e imponer las sanciones establecidas en el CAPITULO VI de estos Estatutos.
j. Fijar la cuantía de las fianzas del Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
k. Crear el Comité de Crédito que estará integrado por un miembro principal del consejo de administración que este designe, el gerente y el analista de crédito. Cuando sea aconsejable, en razón del Código de Buen Gobierno, el Consejo de Administración deberá remplazar a uno o a varios de los miembros del comité. Igualmente crear el Comité de Solidaridad el cual estará integrado por el Presidente del Consejo de Administración, el Gerente y un tercero asociado, designado por el Consejo de Administración.
l. Crear un comité de ganadería que estará integrado por el gerente, dos (2) asociados ganaderos y un asistente técnico que asistirá en calidad de asesor.
m. Rendir un Informe anual a la Asamblea General, sobre la gestión relacionada con el ejercicio anterior.
n. Abstenerse de : Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales; Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales; Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías no autorizadas por la Ley; Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal; No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse a los asociados para que éstos puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan a la Cooperativa; Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas; Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva; Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimiento u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la Ley son de su competencia.
o. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterla a arbitramento.
p. Remover al Gerente y/o a los empleados de su competencia por faltas comprobadas.
q. Convocar directamente a la Asamblea General de acuerdo con las Normas legales y Estatutarias.
r. Reglamentar los servicios de Previsión Social que se presten con el Fondo de Solidaridad y los especiales a que haya lugar.

s. Aprobar la participación en nuevos mercados y la oferta de nuevos productos, apertura o creación de sucursales o agencias en aquellas zonas donde existan factores determinantes para el desarrollo de la Cooperativa. para su aprobación el gerente deberá presentar, analizar y justificar mediante un estudio de mercado que demuestre social y económicamente la conveniencia de su establecimiento.
t. En general todas aquellas funciones que le correspondan como Órgano Administrador y que no estén asignadas a otros organismos.
u. El Consejo podrá establecer menciones honoríficas y designar las personas o entidades que lo merezcan.
v. Autorizar al Gerente para realizar compras de mercancías en forma individual por proveedor hasta MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500 SMLMV) dentro del mismo mes calendario.
w. Autorizar al Gerente para compra, venta, arriendo, permuta de bienes muebles e inmuebles y contratos de servicios, que no superen el valor equivalente a 25 SMLMV con excepción de las mercancías de la operación del negocio.
x. Fijar y establecer las políticas del SARLAFT
y. Aprobar el código de ética en relación con el SARLAFT
z. Aprobar los procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
aa. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT en consideración a las características y el tamaño de las operaciones de la entidad.
bb. Pronunciarse respecto del contenido del informe presentado por el Oficial de Cumplimiento, y los órganos de control, dejando constancia en acta o documento similar
cc. Tener en cuenta las recomendaciones que le formulen el oficial de cumplimiento y el revisor fiscal en sus reportes y sugerencias.

PARÁGRAFO 1. - EL Consejo de Administración aprobará los salarios de los empleados de la Cooperativa y podrá establecer incentivos como reconocimiento y estímulo a las labores de ventas y una mejor atención a los asociados y clientes en general.

PARÁGRAFO 2. - En materia de SIAR el Consejo de Administración deberá definir y aprobar las políticas de su administración; establecer los lineamientos que en materia de ética deben observarse en relación con el mismo, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica, todo en armonía con lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 54.- Ningún consejero podrá entrar a desempeñar un cargo de Administración dentro de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal. Serán considerados como dimitentes todos los miembros de los cuerpos directivos que habiendo sido convocados, faltaren tres veces sin causa justificada a las sesiones y el cargo será ocupado por el suplente que corresponda. Si el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia convocará en un término no mayor de un mes a Asamblea Extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTICULO 55.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con el Gerente, el Subgerente, el Tesorero Y el Revisor Fiscal. Si hay que tomar alguna determinación sobre un empleado que tenga parentesco con un miembro del Consejo de Administración, éste último deberá retirarse para deliberar al respecto.

ARTÍCULO 56. Los miembros del consejo de administración serán sometidos a un proceso de evaluación de desempeño conforme los parámetros de la Circular Básica jurídica emitida por la SUPERSOLDIARIA cada seis (6) meses de forma individual y colectiva. Esta evaluación de desempeño será realizada por comité evaluador, quien deberá emitir un informe de evaluación y darlo a conocer a los asociados.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 57. La Junta de Vigilancia estará compuesta por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de tres (3) años.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos por un periodo similar al del Consejo de Administración.

Tendrán a su cargo el Control Social (interno y técnico) de la Cooperativa y serán responsables personal y solidariamente, ante la Asamblea General, por el incumplimiento de sus obligaciones, las cuales deberán desarrollarse con un carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración.

ARTICULO 58.- Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos rigurosos:

1. Ser Asociado hábil o Activo. Ser delegado a la asamblea y residir en el departamento del Huila.
2. Tener una antigüedad como mínimo de dos (2) años como Asociado.
3. Haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en Comités designados por el consejo de administración.
4. Poseer idoneidad en el cargo a desempeñar, es decir, capacidad para el desarrollo del control social el cual deberá ser técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración.
5. Acreditar capacitación mínima en cooperativismo intermedio de 40 horas, debidamente certificada.
6. No haber sido sancionado por la Cooperativa como Asociado o Directivo en ninguna circunstancia desde el momento de su vinculación a la Cooperativa, por ningún ente de vigilancia del Estado.
7. Sostener relaciones comerciales con la Cooperativa en forma constante.
8. No pertenecer como **directivo** a otra entidad que persiga finalidades similares o parecidas dentro de la actividad agropecuaria.
9. No haber sido condenado judicialmente

ARTICULO 59. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

a. Ejercer el Control Social Interno y Técnico y convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de acuerdo con la Ley, Los Estatutos en ella rendirá informes.
b. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las Actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

c. Verificar que los órganos de Administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las Leyes, los Estatutos de la Cooperativa, así como en los diferentes Reglamentos, incluidos los de los Fondos Sociales y Mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
d. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de Actas de los órganos de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de Administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

 En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de las sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberán remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
e. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberán investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo.

 El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea General cada año.

 Cuando las quejas sean presentadas directamente ante la Junta de Vigilancia, ésta deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Súper Solidaria ó en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, sin que se exceda de quince (15) días hábiles.
f. Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
g. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados, cuando haya lugar a ellos, de acuerdo con las normas vigentes.
h. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
i. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo en aquellas Cooperativas eximidas del Revisor Fiscal por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. - La Superintendencia de la Economía Solidaria sancionará a los miembros de la Junta de Vigilancia que no cumplan a cabalidad las funciones a su cargo.

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 60.- La Revisoría Fiscal estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General junto con su respectivo Suplente, para periodo de un año, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de contador público especializado en revisoría fiscal y si hace parte de una empresa jurídica, esta debe encontrarse legalmente constituida y autorizada por la Junta Central de Contadores o quien haga sus veces.
2. Acreditar experiencia comprobada de tres (3) años como Revisor Fiscal en la economía solidaria.
3. Debe poseer buena moralidad personal e institucional.
4. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto los delitos políticos y culposos.
5. No haber sido excluido o suspendido de la profesión de contador o tener inhabilidad legal estatutaria o reglamentaria.
6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos, certificación expedida por entidad competente, del curso UIAF y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, con una duración no menor a 90 horas.
7. El Revisor Fiscal o la entidad que preste el servicio no puede ser asociada a COAGROHUILA y puede ser reelegido tantas veces como lo permita la ley.
8. Tanto el principal como el suplente deben cumplir la totalidad de los requisitos.
9. Acreditar la formación en pregrado, postgrado, UIAF y riesgos con SARLAFT.
10. Acreditar la certificación y autorización de la Junta Central de Contadores para el caso de las personas jurídicas.
11. Definir en la propuesta la metodología del trabajo, la disposición en horas del Revisor Fiscal principal y la disposición en horas del asistente; precisando si es presencial o remota.
12. En caso de ofrecer asistente, éste debe acreditar título profesional en contaduría pública y experiencia relacionada mínima de dos (2) años.
13. Tener la capacitación cooperativa certificada.

ARTICULO 61. La Revisoría Fiscal puede ser contratada con organismos Cooperativos de segundo grado, con Instituciones Auxiliares del Cooperativismo o con Cooperativas de Trabajo Asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio a través de Contador Público Titulado con Tarjeta Profesional vigente.

ARTICULO 62.- Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo con el PLAN ÚNICO DE CUENTAS aprobado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
b. Verificar la exactitud y firmar los Estados Financieros, cuentas y documentos que la Administración debe rendir a la Asamblea General y remitirlos a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para su aprobación.
c. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.
d. Constatar físicamente los inventarios y precios.
e. Comprobar por todos los medios posibles, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.

f. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Gerente, según casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
g. Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
h. Desempeñar las funciones propias de su cargo de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión del Contador Público.
i. Establecer controles que permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el sistema de administración de riesgos en lavados de activos y financiación del terrorismo.
j. Presentar un informe periódico al consejo de administración sobre su evaluación del cumplimiento de las normas del SARLAFT.
k. Presentar un informe al consejo de administración de manera mensual en el que mencione las evaluaciones, recomendaciones y acciones de mejora que estén encaminadas a prevenir que los Administradores o los funcionarios incurran en irregularidades, en el que mencione toda la información que deba ser conocida por el órgano permanente de administración.
l. Dar a conocer del oficial de cumplimiento. en forma inmediata. las inconsistencias y fallas en el SARLAFT, de lo cual enterara al consejo de administración.

REPRESENTACIÓN LEGAL: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

EL GERENTE

ARTICULO 63. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, quien lo nombrará, y actuará como superior de los trabajadores de la Cooperativa y tendrá un Gerente Suplente, que deberá ser empleado de la Cooperativa quien lo reemplazará en sus faltas temporales.

ARTICULO 64. El Gerente será elegido o removido de su cargo libremente por el Consejo de Administración. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez presente al consejo de administración su aceptación escrita sobre el nombramiento del cargo, las pólizas de manejo establecidas, un certificado de educación cooperativa de mínimo 40 horas de estudio dictado por entidad avalada por autoridad cooperativa, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea reconocido e inscrito en la Cámara de Comercio de su jurisdicción o de quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. - El Gerente no podrá empezar a ejercer el cargo mientras no haya presentado la fianza de manejo fijada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 65.- Para ser Gerente se requiere:

a. Ser persona versada en el sistema Cooperativo y amante de él. acreditar educación cooperativa mediante certificado de un curso intermedio de 40 horas de estudio en cooperativismo.
b. Debe tener título universitario en ciencias económicas, administrativas, financieras o en ciencias agropecuarias y experiencia demostrada y certificada mínimo de DOS años, en cargos directivos de la Industria Agropecuaria o del sector empresarial.
c. Obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. (Art.23 Ley 222/95)
d. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 66.- Son atribuciones del Gerente:

a. Ejecutar las decisiones, acuerdos. Resoluciones y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, coordinar el funcionamiento de la Cooperativa, el desarrollo del trabajo y la prestación de los servicios.
b. Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objetivo económico de la Cooperativa, los cuales debe presentar al Consejo de Administración para su aprobación.
c. Elaborar y someter a estudio y aprobación del Consejo de Administración, el Proyecto de Presupuesto Anual de ingresos y egresos.
d. Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
e. Hacer cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, especialmente los procedimientos disciplinarios y sanciones.
f. Rendir informes mensuales al Consejo de Administración sobre las actividades de la Cooperativa, acompañándolos de los respectivos estados financieros.
g. Presentar informe anual a la Asamblea General, sobre la marcha de la Cooperativa.
h. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración, los Reglamentos de la Cooperativa.
i. Intervenir en la diligencia de ingreso y retiro de asociados, autenticando los registros, los certificados de aportación y demás documentos.
j. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los Contratos y las operaciones en las que tenga interés la Cooperativa.
k. Adquirir y autorizar toda clase de compromisos, obligaciones y gastos ordinarios de la cooperativa y ordenar su pago a través de los diferentes medios físicos o electrónicos existentes que ofrece el sistema financiero de acuerdo a delegación del Consejo de Administración. El pago de estos compromisos, obligaciones y gastos siempre deben estar previamente autorizados y para su pago contar con la firma física o digital del gerente y el tesorero.
l. Ejercer la representación legal de la cooperativa, celebrar contratos y convenios hasta por el monto aquí estipulado, con entidades publica y privadas.
m. Supervisar diariamente el estado de Caja y cuidar para que se mantenga con las debidas medidas de seguridad, los bienes y valores de la Cooperativa.
n. Enviar a la Superintendencia de la Economía Solidaria los Informes Financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija.
o. Establecer el manual de funciones y procedimientos, los que deberán ser aprobados por el consejo de administración.
p. Realizar compras de mercancías en forma individual por proveedor hasta por un valor correspondiente a 1.500 SMLMV dentro del mismo mes calendario.
q. En general, todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal de la Cooperativa y ejecutar todos los actos de esta.
r. La compra, venta, arriendo y permuta de bienes muebles, inmuebles y contratos de prestación de servicios, que no superen el valor equivalente a 25 SMLMV con excepción de las mercancías de la operación del negocio.

PARAGRAFO1. - FUNCIONES DEL GERENTE SOBRE SARLAFT:

a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el consejo de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
b) Someter a aprobación del consejo de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
c) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración.
d) Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de la/ft de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
e) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SARLAFT.
f) Proporcionar al oficial de cumplimiento todas las herramientas necesarias, para el óptimo desarrollo de su gestión.
g) Garantizar que los registros utilizados en el sarlaft cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
h) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el sarlaft, dirigido a instruir todas las áreas de Coagrohuila, la administración y los órganos de control.
i) Verificar el funcionamiento de los procedimientos adoptados para la adecuada conservación de los registros y documentos que hacen parte del sarlaft, garantizando su confidencialidad acorde como se establece en este manual.
j) Recibir y analizar los reportes sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados de Coagrohuila, los empleados y los proveedores para que se adopten las medidas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. - las funciones del gerente - representante legal en cuanto a SIAR son:

a) Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el consejo de administración.
b) Mantener informado al consejo de administración acerca del cumplimiento de las funciones del área o unidad de gestión de SIAR.
c) Mantener informado al consejo de administración sobre las recomendaciones realizadas por los comités de riesgos.
d) Rendir informe al consejo de administración sobre los informes que presente el revisor fiscal, auditoría interna o quien haga sus veces y el administrador de riesgos sobre el grado de exposición al SIAR.
e) Garantizar que la estrategia comercial de Coagrohuila esté siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo del SIAR.
f) Conocer los resultados de las pruebas de stress que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del SIAR.
g) Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de ética y conducta de Coagrohuila en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el SIAR.
h) Informar de manera oportuna a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del SIAR, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
i) Revisar y analizar el estado de tesorería y flujo de caja diario y el saldo entre los activos y pasivos de las principales partidas expuestas a los diferentes riesgos; monitorear la concentración de operaciones activas y pasivas individual o por grupo

conectado (partes relacionadas entre sí) que permita evaluar el grado de exposición de la cooperativa a los diferentes riesgos.

P**ARÁGRAFO 3.** - Las funciones del gerente - representante legal en cuanto al riesgo crédito son:

a. Establecer y garantizar el cumplimiento de las políticas de administración del riesgo de crédito definidas por el consejo de administración y proponer a dicho órgano los cambios en las políticas y demás elementos del riesgo de crédito, para su respectiva aprobación.
b. Presentar al consejo de administración para su aprobación, políticas para la administración del riesgo de crédito, las propuestas de metodologías y procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.
c. Realizar un seguimiento permanente al SARC, y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informado al consejo de administración o junta directiva.
d. Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado riesgo de crédito en la organización solidaria.
e. Vigilar las relaciones entre los asociados y los empleados de las áreas comerciales, de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.
f. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente el revisor fiscal y control interno.
g. Designar un funcionario que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la organización solidaria.

ARTICULO 67. No podrá ser designado en el cargo de Gerente de la Cooperativa, quien tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

OTROS CARGOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 68.- El Consejo de Administración de la Cooperativa elegirá las personas que ocuparán los cargos de Auditor Interno, Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente y administrador de riesgos. En todo caso, para dar por terminado sus contratos laborales, se deberá contar con la aprobación previa del consejo de administración. El gerente será el encargado de suscribir el contrato de vinculación.

El consejo de administración acompañará el proceso de elección de candidatos a ocupar los cargos de Subgerentes, contador, tesorero y analista de crédito.

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL, REQUISITOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 69.- Para ser subgerente se requiere:

a. Ser persona versada en el sistema Cooperativo y amante de él. acreditar educación cooperativa Intermedia mediante certificado que demuestre mínimo 40 horas de estudio.
b. DEBE TENER TÍTULO UNIVERSITARIO EN ciencias económicas, administrativas, financieras o en ciencias agropecuarias y experiencia DEMOSTRADA y certificada mínimo de UN AÑO, en cargos similares de la Industria Agropecuaria o del sector empresarial.
c. Obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. (Art.23 Ley 222/95)
d. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

SON FUNCIONES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL:

a. Supervisar el equipo de ventas: el subgerente debe supervisar y dirigir a los vendedores para asegurarse de que están cumpliendo con sus objetivos.
b. Desarrollar estrategias de ventas: el subgerente debe trabajar con el gerente de ventas para desarrollar estrategias de ventas efectivas.
c. Crear y mantener relaciones con los clientes: el subgerente debe trabajar con los vendedores para crear y mantener relaciones sólidas con los clientes.
d. Realizar seguimiento a las ventas: el subgerente debe hacer un seguimiento de las ventas para asegurarse de que se están alcanzando los objetivos.
e. Analizar los datos de ventas: el subgerente debe analizar los datos de ventas para identificar tendencias y oportunidades.
f. Coordinar las responsabilidades y alcances que deben dar las áreas: Recursos Informáticos, contabilidad y comunicación.
g. Garantizar la disposición del Talento Humano para dar respuesta a contingencias que se presenten, como cubrimiento de vacaciones, de incapacidades, entrenamientos, retiros, entre otros.
h. Responsabilizarse del proceso de evaluación del personal y junto con la Gerencia, Subgerencia Comercial y Técnica, Coordinadores y jefes, estimar las necesidades de capacitación, formación y entrenamiento.
i. Velar por el cabal cumplimiento de los procesos de inducción y vinculación del personal nuevo de la Cooperativa y la reinducción del personal antiguo
j. controlar la correcta planificación y ejecución de las actividades de educación, capacitación, formación e integración que desarrolle la cooperativa dirigido a los empleados.
k. Velar por el direccionamiento adecuado del Plan Estratégico del Área Administrativa. Entre otras funciones.
l. Las demás que le asigne el Gerente o el Consejo de Administración, propias de su cargo.

AUDITOR INTERNO

ARTICULO 70. – **Para ser auditor interno** se requiere:

El auditor interno debe tener título universitario en contaduría pública o profesiones afines en áreas de gestión, finanzas, economía y negocios.

El auditor interno no podrá tener parentesco alguno, ni civil, ni de sangre con el gerente, el revisor fiscal ni otro empleado de manejo.

La obligación en el suministro de reportes de su trabajo será al consejo de administración. Copia de este se le suministrará al Gerente en la sesión del Consejo de administración.

Son Funciones del Auditor Interno:

a. Revisar los listados de costos de la mercancía comprada y el precio de venta para verificar su rentabilidad de los mismos. (verificación del costeo)
b. Verificar que las ventas diarias sean consignadas en la respectiva cuenta bancaria.
c. Verificar las consignaciones diarias de los créditos y de las ventas de los almacenes, alimentar el control de ventas.
d. Revisar los recibos de caja de cada uno de los almacenes, verificando que los montos sean consignados oportunamente.
e. Revisar las Transferencias (TF) para cuadre de ventas y cajas de los almacenes.
f. Revisar los pagos de las agencias según su aplicación para cuadre de ventas y caja de Gastos.
g. Verificar los váuchers para saber si la venta se ha realizado de acuerdo con las políticas.
h. Realizar visitas a los almacenes para hacer selectivos de mercancía y arqueo de la caja, fondo fijo y caja menor.
i. Garantizar que en los almacenes y a la Tesorería cuenten con asignación de facturas tanto digitales como en físico.
j. Revisar vencimientos de las resoluciones de facturación.
k. Revisar pagos a proveedores, gastos de la cooperativa y verificar que la documentación este completa para pasar a gerencia.
l. Verificar y garantizar inventarios y estado de mercancía en consignación.
m. Mensualmente (los 5 primeros días del mes) realizar informe de ventas de productos vigilados para el ministerio de agricultura.
n. Verificar las renovaciones y pagos del convenio con EMCOFUN.
o. Realizar informe de ventas para la renovación de las pólizas de seguros de las mercancías e inventarios.
p. verificación de documentación de entrada y salida de inventarios de mercancía.
q. verificación liquidación de cartera el estado de la misma y cupos de endeudamiento.
r. control y verificación de gastos pagados en las agencias por caja menor.
s. realizar controles esporádicos de verificación y control en las dependencias que manejan fondos y títulos valores.
t. realización y consolidación semanal de informe de mercancías pendientes por entregar en las agencias.
u. revisar el costeo de los productos teniendo como referencia las órdenes de compra.
v. Verificar el estado y controles de bienes de la Cooperativa.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 71. – Para ser oficial de cumplimiento se requiere:

El oficial de cumplimiento debe tener título universitario en contaduría pública, administrador de empresas o en carreras afines en áreas de gestión, finanzas, economía y negocios, diplomado SARLAFT sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y/o diplomado de oficial de cumplimiento SARLAFT curso de LA/FT de la UIAF.

El oficial de cumplimiento no podrá tener parentesco alguno, ni civil, ni de sangre con el gerente, el revisor fiscal ni otro empleado de manejo.

La obligación en el suministro de reportes de su trabajo será al consejo de administración, quien es su superior inmediato de su reporte se le suministrará copia al gerente posterior a la presentación al Consejo de Administración.

El oficial de cumplimiento tiene acceso a todas las áreas de COAGROHUILA, por lo cual, el cargo está provisto del poder de decisión y autonomía, para que pueda determinar las medidas que se deben adoptar en la aplicación de los mecanismos de prevención y control del riesgo implementados en la cooperativa.

Son Funciones del Oficial de Cumplimiento:

a. Vigilar el Cumplimento de todos los aspectos señalados en la ley, y los determinados en este SARLAFT.
b. Proponer al Consejo de Administración y al Representante Legal de COAGROHUILA la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación para todos los empleados de la Cooperativa.
c. diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control del sarlaft.
d. apoyar al órgano permanente de administración o al representante legal frente al análisis del riesgo de la/ft que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la organización.
e. Cuando COAGROHUILA incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos o portafolios, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento analizar y evaluar los potenciales riesgos de LA/FT con el apoyo del responsable del nuevo negocio o producto, diligenciando para tal propósito los formatos establecidos en el manual SARLAFT de COAGROHUILA.
f. Coordinar el Desarrollo de programas internos de capacitación para los empleados, administradores y los órganos de control de la Cooperativa.
g. Efectuar un monitoreo semestral al funcionamiento de las etapas, elementos y las medidas de prevención y gestión del riesgo de LA/FT aprobadas en este SARLAFT, conforme a lo establecido en el Manual y aplicando las Matrices definidas.
h. Reportar al Representante Legal y al Consejo de Administración de COAGROHUILA, las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas de la Cooperativa, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
i. Velar por la adecuada conservación de los soportes documentales y demás información relacionada con la ejecución del SARLAFT.
j. Recibir y analizar las operaciones inusuales reportadas por las distintas áreas de COAGROHUILA, para determinar o no su calificación como operación sospechosa.
k. Realizar el consolidado y seguimiento mensual de las operaciones o movimientos de entrada y salida de recursos realizados en la Cooperativa para determinar operaciones inusuales.
l. Enviar a la UIAF las operaciones calificadas como sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo y los demás que sean exigidos en la normatividad aplicable.
m. Mantener actualizados los datos de COAGROHUILA ante a la UIAF.
n. Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF, a través del sistema de reporte en línea – SIREL, opción reportes estadísticos.

o. Presentar semestralmente informes presenciales y por escrito al Consejo de Administración de COAGROHUILA.
p. Atender y gestionar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
q. Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al órgano permanente de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes.
r. Velar por que se mantengan las bases de datos con la información de los asociados, clientes y las partes interesadas, permanentemente actualizadas, generando controles que minimicen errores en la misma. La información contenida en las bases de datos, o fuentes de información equivalente, debe contar además con las condiciones de seguridad (perfiles de usuario, passwords, etc.) necesarias para evitar que se haga mal uso de la misma.
s. Impulsar la adopción y observancia de las políticas para la prevención del LA/FT, verificar la aplicación de los manuales y cuando sea del caso de la ley, formular y ejecutar procedimientos y diseñar controles adecuados, efectivos y de calidad, con el propósito de prevenir la utilización de la Cooperativa como mecanismos para el LA/FT
t. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el riesgo LA/FT.

ARTICULO 72.- El Gerente, El Subgerente, el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, contador, Tesorero Auditor Interno y auxiliar, no podrán tener parentesco entre sí o con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente, dentro del cuarto grado con consanguinidad y/o segundo de afinidad.

ADMINISTRADOR DE RIESGOS

ARTICULO 73. Para ser administrador del riesgo se requiere:

Tener título universitario en contaduría pública o administrador de empresas o en carreras afines, diplomado SARLAFT sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y/o diplomado de oficial de cumplimiento SARLAFT curso de LA/FT de la UIAF.

El administrador del riesgo no podrá tener parentesco alguno, ni civil, ni de sangre con el gerente, el revisor fiscal ni otro empleado de manejo.
La obligación en el suministro de reportes de su trabajo será al consejo de administración, quien es su superior inmediato. de sus reportes suministrará copia oportuna al gerente.

El administrador de riesgos que cumplirá las veces de la unidad o área de administración del riesgo, de que trata el capítulo i del título IV de la circular básica contable y financiera de la Supersolidaria, y tendrá las siguientes funciones:

a. garantizar que el personal de la cooperativa tenga conocimiento de las metodologías utilizadas para la identificación de los factores o causas de los riesgos, de su medición, de los mecanismos de control y monitoreo a implementar.
b. Diseñar y proponer, en coordinación con el comité de riesgos, y para aprobación del consejo de administración, la metodología para identificar, medir, controlar y monitorear el SIAR a que se expone la entidad.

c. Presentar y sustentar al comité de riesgos, la información relacionada con la exposición al SIAR, las desviaciones que se presenten en los límites de exposición y las propuestas de acciones correctivas.
d. Velar por la actualización de los manuales de funciones, procedimientos, reglamentos y manuales específicos de cada uno de los riesgos que componen el SIAR y cerciorarse de su difusión, operatividad y actualización.
e. Velar para que los reportes relacionados con el SIAR que se deben remitir a la superintendencia se ajusten en el contenido, calidad de la información, generación, transmisión y validación a los requerimientos establecidos en las normas respectivas.
f. diseñar y proponer, los límites de exposición al SIAR por horizontes de tiempo, naturaleza de los productos y mercados, plazos de vencimiento, emisor, contraparte, sector económico y por tipo de moneda, legal y extranjera, entre otros.
g. presentar mensualmente al consejo de administración juntamente con el comité de riesgos los indicadores de riesgo de cada uno de los cinco (5) riesgos, el cumplimiento de los reportes y los eventos de riesgo que se han presentado o materializado y su impacto en los estados financieros, así como el cumplimiento de los límites de exposición establecidos y si se han presentado desviaciones o incumplimientos.
h. Monitorear que haya una adecuada relación entre las líneas de negocios y operaciones de la cooperativa y su nivel de activos líquidos disponibles.
i. Monitorear y analizar las transacciones con partes relacionadas: directivos, empleados y sus familiares, así como las empresas de las cuales estos son principales accionistas, administradores o controlantes.
j. Llevar el control de la evaluación de las inversiones
k. Calcular los indicadores del título v de la circular básica contable y demás indicadores definidos por la administración.
l. Elaborar el acta del comité de riesgos.
m. Efectuar la evaluación de cartera anual y presentarla al comité de riesgos y luego al consejo de administración.
n. ejercer las demás funciones que señalen la ley, los reglamentos y las que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la cooperativa.

CAPÍTULO IX
COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTICULO 74.- La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) delegados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, un (1) miembro del Consejo de Administración elegido por este mismo órgano directivo en su primera sesión del periodo para el cual fue elegido y asistirá como asesor en el comité.

ARTICULO 75. El Comité de Educación será responsable de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa de capacitación cooperativa con su correspondiente presupuesto, en el cual se deberá incluir la utilización del Fondo de Educación, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la Cooperativa y de la aprobación del Consejo de Administración.

CAPITULO X

DEL AUTOCONTROL

ARTICULO 76- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos a la Entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.

PARÁGRAFO. - Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, de Representante Legal o del Subgerente de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 77. La Cooperativa estará sometida al control social, interno y técnico de sus miembros, mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO XI
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS. -

ARTICULO 78.- Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos, se resolverán mediante la conciliación o de los amigables componedores.

CAPITULO XII
DILIGENCIAMIENTO DE LOS LIBROS OFICIALES OBLIGATORIOS.

ARTICULO 79. Los libros oficiales son aquellos obligatorios debidamente registrados y deben estar conformados y diligenciados en forma tal que garanticen su autenticidad e integridad.

ARTICULO 80. Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica Capitulo XII y demás normas legales, los siguientes son los libros de obligatorio cumplimiento:

a. Libro Diario
b. Libro Mayor y Balances
c. Libro de Inventarios y Balances
d. Libro de actas de asambleas
e. Libro de actas del Consejo de Administración
f. Libro de registro social.
g. Libro de inventarios y Balances
h. Libros Auxiliares

PARÁGRAFO. - Los libros mencionados en literal d y f deberán registrarse en la Cámara de Comercio. Los libros auxiliares necesarios para el entendimiento de aquellos no requerirán ser inscritos en el registro mercantil.

CAPITULO XIII
PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER HUMANO.

ARTICULO 81. La Cooperativa realizará las operaciones que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento a su objeto social o extender sus actividades, mediante sistemas de integración vertical y horizontal que permitan el desarrollo de planes económico y sociales en la región.

PARÁGRAFO. - Los planes económicos, sociales y culturales mencionados, podrán referirse, entre otras actividades, a intercambio o aprovechamiento de servicios, adquisiciones en común, financiamiento de proyectos especiales, impulso de servicios y realización de obras comunes y todo aquello que tienda a su mayor promoción y desarrollo.

ARTICULO 82. Mediante la integración con otras entidades del sector, se deberán hacer planes sociales y de carácter educativo y cultural que ayuden a consolidar la cultura solidaria de sus asociados y contribuya a la ejecución de programas de índole similar establecidos en los planes territoriales de desarrollo.

CAPITULO XIV
IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, LOS FONDOS SOCIALES Y EL REMANENTE

ARTICULO 83. Por ser la Cooperativa una empresa asociativa sin ánimo de lucro, las reservas y fondos creados dentro del patrimonio tendrán la calidad de permanentes y por consiguiente irrepartibles, al igual que el remanente en caso de liquidación. Estos rubros serán creados para proteger los activos de la Cooperativa y por tanto permanecerán dentro del patrimonio.

CAPITULO XV
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 84. Las reformas de estatutos serán reglamentadas por el Consejo de Administración, aprobadas por la Asamblea General y registradas ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 85. Para considerar una reforma de Estatutos se adoptará el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta el control de legalidad ejercido por la Superintendencia de la Economía Solidaria:

a. A través del Consejo de Administración se fijan pautas que pueden ser: Normativas, objeto del acuerdo Cooperativa, Sociales, Económicas, etc., conforme a lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, sobre control de legalidad.
b. Se nombrará una comisión compuesta por tres (3) asociados, para que en un término de quince (15) días hábiles presente un Proyecto de Reforma estatutaria que será estudiado y aprobado en primera instancia por el Consejo de Administración para luego convocar a Asamblea Extraordinaria para la aprobación definitiva o programar que se apruebe en Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO XVI

ESTIPULACIONES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

ARTICULO 86. Conforme con lo dispuesto por la Ley 454 de 1998, a la Cooperativa no le será permitido.

a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.
c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
d. Conceder a los administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social.
e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los presentes Estatutos.
f. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO XVII
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 87. El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

a. Los Aportes Sociales individuales y los amortizados.
b. Los Fondos y Reservas de carácter permanente.
c. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 88. El Aporte Social mínimo no reducible estará compuesto por las aportaciones individuales que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluados, y estarán representadas en certificados de igual valor nominal.

El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará al firmar el Acta de Constitución o al incorporarse el asociado posteriormente a la Cooperativa, de común acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración.

ARTICULO 89. El Consejo de Administración determinará qué parte del aporte social mínimo no reducible de la Cooperativa podrá pertenecer a cada una de las secciones establecidas en el artículo 8 del presente estatuto.

Las aportaciones de los asociados se representarán en certificados de igual valor nominal equivalente cada uno al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, firmado por el Gerente y el Subgerente de la Cooperativa. Dichos certificados no tendrán distinción y en ningún caso tendrán el carácter de título valor.

El Consejo de Administración reglamentará la forma de representar las fracciones del aporte inferiores a un certificado de aportación.

ARTICULO 90. Los Certificados de Aportación podrán cederse a otros asociados, únicamente con la aprobación del Consejo de Administración de acuerdo con la reglamentación general para tal efecto. Cualquier cesión de los Certificados de Aportación, retornos o derechos de los asociados que hagan a favor de otros asociados, no implicará perjuicio ninguno en los derechos preferenciales de la Cooperativa.

ARTICULO 91. Los bienes y valores distintos a los Aportes de los asociados destinados a Aporte Social no tendrán el carácter de Aportación y por lo tanto no serán repartidos, ni darán derecho a retorno, ni se computarán como excedentes repartibles.

ARTÍCULO 92. Señalase en Quinientos Millones de pesos M/cte. ($500.000.000.00) el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa.

ARTICULO 93. De los Excedentes Cooperativos a disposición de la Asamblea se aplicará un máximo del 30 % para valorización de los aportes de los asociados en proporción al uso de los servicios que haya realizado cada uno. De igual forma la Cooperativa velará por incrementar los Aportes Sociales, para lo cual la Asamblea podrá autorizar el traslado del Fondo para Revalorización de Aportes Sociales, en el porcentaje máximo estipulado por la Ley, anualmente.

ARTICULO 94. Ningún asociado personal natural podrá tener directa o indirectamente más del 10% de los Aportes Sociales de la Cooperativa, y ninguna persona jurídica o entidad de derecho público, más del 49% de los mismos

ARTICULO 95. La Cooperativa cobrará en operaciones de crédito hasta el interés corriente y de mora que establece la Ley sobre el particular.

ARTICULO 96. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los Certificados de Aportación, el Gerente los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración

ARTICULO 97. Los Certificados de Aportación y los demás aportes especiales o extraordinarios que los asociados tengan incorporados en la Cooperativa no podrán ser embargados

ARTICULO 98. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa y de los fondos en particular, no podrán ser de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y de los retornos y excedentes cooperativos que les puedan corresponder, se destinarán a incrementar el Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 99. La Cooperativa, a través de la Asamblea General podrá aprobar la amortización de Aportes Sociales mediante la constitución de un Fondo Especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 79/88. Esta amortización se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

PARÁGRAFO. - La amortización de los aportes será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

CAPITULO XVIII
DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA.

ARTICULO 100. La Cooperativa realizará en forma permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa. Lo anterior se hará a través del comité de Educación que estará encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto (PESEM).

ARTÍCULO 101. SANCIÓN POR INASISTENCIA A EVENTOS, ACTIVIDADES Y CAPACITACIONES. Los asociados deberán asistir a los eventos, actividades y capacitaciones programadas por la cooperativa. En caso de inasistencia sin justa causa, el Consejo de Administración podrá imponer sanciones basadas en el informe emitido por el Comité de Educación u organizador. Las sanciones podrán ser: Suspensión de Beneficios, Pago de Gastos o cualquier otra Sanción que el Consejo de Administración considere pertinente.

El asociado podrá justificar su inasistencia por razones válidas, las cuales serán evaluadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO XIX
FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS.

ARTICULO 102. Los Excedentes se destinarán de la siguiente forma:

a. Un 20% como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
b. Un 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
c. Un 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determinen las disposiciones reglamentarias o la Asamblea General, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de los aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social
3. Retornándolo a los asociados en proporción al uso de los servicios o de la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 103. La Reserva para protección de aportes, como su nombre lo indica tiene como objetivo primordial proteger los aportes que los asociados tengan en la Cooperativa, contra posibles pérdidas y también garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus actividades u operaciones, ponerlas en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades de recurrir a crédito.

ARTICULO 104. El Fondo de Educación deberá aplicarse de conformidad con lo previsto y estipulado en los planes y programas de educación cooperativa, elaborados por el Comité de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 105. El Fondo de Solidaridad, tiene por objeto habilitar a la Cooperativa para atender preferencialmente, a los Asociados en obras de carácter social, de acuerdo con el Reglamento especial que para tal efecto deberá elaborar y aprobar el Consejo de Administración. Tendrá prioridad el aspecto médico, clínico, farmacéutico y en general lo pertinente a la calamidad doméstica.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19-4 del Estatuto Tributario adicionado por la Ley 1819 del 2016 en su artículo 142, las Cooperativas pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa del 20%. El impuesto será tomado en su totalidad del fondo de educación y solidaridad de que trata el artículo 54 de la ley 79 de 1988.

Las Cooperativas realizaran el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la Ley y la normatividad vigente.

CAPITULO XX
FORMA DE PAGO O DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES

ARTICULO 106. Aceptado el retiro voluntario, forzoso o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de 180 días hábiles para proceder a la devolución de los Aportes de Capital.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 107. La devolución de aportes de capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de 180 días y con un interés del 18% anual sobre saldos, cuando la mayor parte del capital de la Cooperativa esté representada en activos fijos.

ARTICULO 108. En caso de retiro de un Asociado, si la Entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado. Pero no habrá lugar a devolución en esta participación en las pérdidas, toda vez que como se dijo, los aportes son capital de riesgo.

ARTICULO 109. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del Balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no muestra recuperación económica que le permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 110. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes al tenor del artículo 106, la Cooperativa no ha procedido de conformidad; el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora del 2% mensual.

ARTICULO 111. La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas, constituyendo una nueva sociedad regida por nuevos Estatutos y cuando su objeto social sea común o complementario. Así mismo la Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras del mismo objetivo social o complementario, adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a sus Estatutos y amparándose en su personería jurídica.

La fusión y la incorporación estarán sujetas a los dispuesto en los artículos 101 a 105 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 112. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 113. La Cooperativa deberá disolverse por una de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para lo cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines y las actividades que desarrolla sean contrarios a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 114. El procedimiento para efectuar la disolución y liquidación de la Cooperativa deberá acogerse a lo previsto en la Ley 79 de 1988.

ENTIDAD A LA QUE SE TRANSFIERE EL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN

ARTICULO 115. En caso de liquidación de la Cooperativa y en el evento en que quedare remanente después de cancelar los pasivos tanto internos como externos dicho remanente será transferido a otra Cooperativa del sector agropecuario con domicilio principal en el Departamento del Huila.

ARTICULO 116. APLICACIÓN ANÁLOGA DE DISPOSICIONES LEGALES:
Las situaciones no previstas en estos Estatutos o en sus Reglamentos se resolverán teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, conforme a la Doctrina y a los principios Cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

CERTIFICACIÓN

Los delegados: Pilar Camacho Mesa identificada con cedula No. 1.084.923.534, Vilvio Rojas Cicery identificado con cedula No. 12.129.211 y Oscar Yair Camacho Andrade identificado con cedula No. 7.727.585; certificamos que la presente reforma estatutaria fue aprobada mediante acta No. 61 correspondiente a la sexagésima primera (61) LXI Asamblea General Ordinaria de delegados, celebrada el 20 de marzo de 2026.

En constancia de lo anterior, firman

Pilar Camacho Mesa
cc. 1.084.923.534

Oscar Yair Camacho Andrade
cc. 7.727.585

Vilvio Rojas Cicery
cc. 12.129.211

Antonio María Castillo Florez
Presidente Asamblea

Cesar Andres Ruano Cardozo
Secretario Asamblea